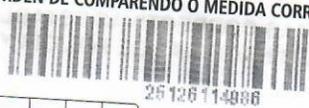


ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA

REPÚBLICA DE COLOMBIA POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA ALCALDÍA MUNICIPAL DE CAJICÁ



Nº INCIDENTE 1609556 No. de Comparendo 25-126-114986

1. FECHA Y HORA: AÑO 2020, DÍA 07, MES 08, HORA 00:00, MINUTOS 34

2. LUGAR DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: VIA PRINCIPAL Molino, VIA SECUNDARIA Molino, LOCALIDAD/COMUNA Cajicá

3. DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR: TIPO DOCUMENTO C.C., NOMBRE Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR Diego Velasco Pared, EDAD 22

3.1 DATOS DE QUIEN DETENTE LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD: NOMBRES Y APELLIDOS DEL DETENTOR No aplica, DEPARTAMENTO Cundinamarca, MUNICIPIO Cajicá, PAIS Colombia

DIRECCIÓN - RESIDENCIA: Calle 200 #5-48 Centro

TELEFONO FIJO O CELULAR: 3114024328

RAZÓN SOCIAL, DATOS DEL ESTABLECIMIENTO, ACTIVIDAD COMERCIAL, NIT, DIRECCIÓN

REPRESENTANTE LEGAL, DOCUMENTO, NÚMERO DE DOCUMENTO, EDAD

4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS: MEDIACIÓN POLICIAL, TRASLADO PARA PROCEDIMIENTO POLICIVO, REGISTRO A MEDIOS DE TRANSPORTE, etc.

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA: el ciudadano es culpable de haber incumplido el Plazo y los Descargos de la norma

6. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL, AMONESTACIÓN, SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD, etc.

TIPO DE MULTA: ARTÍCULO 3, NUMERAL 2

7. RECURSO DE APELACIÓN: EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN? SI

8. AUTORIDAD COMPETENTE DONDE SE REMITE LA ORDEN DE COMPARENDO: Inspección de Policía

9. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICÍA: Grado, Apellidos y Nombre P. Lechador Ruiz Juan, Unidad Decan 600, Cuadrante o Cargo 600, Placa Policial 184652, Teléfono 319229960

10. DATOS DEL (LOS) ENTREVISTADO (S) EN CASO DE QUE APLIQUE: Dirección, No. C.C., Teléfono/Celular

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL: se da copia al comparendo y se le hace entrega del documento de identidad

FIRMA POLICÍA: Juan Pared, FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE: Diego Velasco, FIRMA ENTREVISTADO: [Blank]



-AUTORIDAD COMPETENTE-

BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO La firma y huella del infractor no constituye, la imposición del comportamiento contrario a la convivencia ni la posterior sanción.

**MEDIDAS CORRECTIVAS ESTABLECIDAS  
EN EL CODIGO NACIONAL DE POLICÍA Y CONVIVENCIA**

| <b>COMPORTAMIENTOS</b>  | <b>SANCIÓN</b>          |
|---|-------------------------|
| TIPO 1  | 4 SMLDV                 |
| TIPO 2  | 8 SMLDV                 |
| TIPO 3  | 16 SMLDV                |
| TIPO 4  | 32 SMLDV                |
| PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA | SI NO ASISTE<br>4 SMLDV |

SMLDV Salarios Mínimos Legales Diarios Vigentes

**PROCEDIMIENTO A SEGUIR**

UNA VEZ IMPUESTO EL COMPARENDO, EL CIUDADANO TIENE LAS SIGUIENTES ALTERNATIVAS:

**1. SI LA PERSONA ACEPTA LA COMISIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA, SIN NECESIDAD DE OTRA ACTUACIÓN, PODRÁ:**

a). A cambio del pago de la multa general Tipo 1 y 2, la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición de la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, participar voluntariamente en Programa Comunitario o actividad Pedagógica de Convivencia y solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa.

b). Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa general cualquiera de los cuatro tipos dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Orden de Comparendo Nacional y Medidas Correctivas, lo cual constituye descuento por pronto pago.

**2. SI LA PERSONA NO ESTÁ DE ACUERDO CON LA MULTA SEÑALADA EN LA ORDEN DE COMPARENDO O LAS MEDIDAS CORRECTIVAS IMPUESTAS, ÉSTE DEBERÁ:**

a). Manifiestar de inmediato ante el uniformado de la Policía Nacional su deseo de hacer uso del recurso de apelación el cual se concederá en el efecto devolutivo y se remitirá al inspector de policía dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la imposición de la Medida Correctiva y se resolverá dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la actuación, por parte del Inspector de Policía.

b). Presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, donde se decretarán o practicarán las pruebas que solicite o las de oficio que se consideren pertinentes, encaminadas a absolver al inculgado o declararlo responsable del comportamiento contrario a la convivencia.

**NOTA: EL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICÍA NACIONAL, EN FORMA OBLIGATORIA, DEBE INFORMAR AL PRESUNTO INFRACTOR EL MOTIVO POR EL CUAL SE ELABORA LA ORDEN DE COMPARENDO O MEDIDA CORRECTIVA Y EL PROCEDIMIENTO QUE DEBE SEGUIR.**

**EL PAGO LO PUEDE REALIZAR EN EL BANCO DAVIVIENDA  
EN LA CUENTA DE AHORROS No. 4625 - 0003 - 7645  
DIRECCIÓN DEL LUGAR PARA LA ASISTENCIA A PROGRAMA PEDAGÓGICO**



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
ESTACIÓN DE POLICÍA CAJICA



Cajicá Cundinamarca, 7 Agosto 2020 Fecha:

Inspector Primer de Policia  
Inspección de policía N° 1  
Cajica Cundinamarca

Asunto: Disposición orden de Comparendo N° 25-126-114986 incidente G09556

Cordialmente me permito dejar a disposición de ese despacho la imposición de medida correctiva de la referencia según lo acontecido en los siguientes hechos así:

Siendo las 19:34 horas del día 07/08/20 en la dirección Vereda Molino se procede a imponer orden de comparendo al señor (a) Diego Alejandro Velasco Pareda CC 1077090596 edad 22 años, residente en la dirección cl 250x # 5-48 barrio centro, del Municipio de Cajica, teléfono celular 3114024328 quien realizo comportamiento contrario a la convivencia descrito en el art 35, Numeral 2 literal De la ley 1801 de 2016 (código nacional de seguridad y convivencia ciudadana), comportamiento que motivo la presente actuación según los hechos descritos a continuación así:

El ciudadano fue sorprendido incumpliendo piro y celula

Es de anotar que el ciudadano (a) al momento de la imposición de la orden de comparendo manifestó

Desconocia la norma

Observaciones:

Desconocia la norma

Lo anterior para su conocimiento y demás fines que estime pertinentes al respecto

PC Arletha Ruiz  
Cedula 1072160692 Cuadrante 60es Placa 164652

Anexos: 01 comparendo original

carrera 5 N° 2-07 Centro  
Teléfono 3138890931  
decun.ecajica@policia.gov.co  
www.policia.gov.co

  
INFORMACIÓN PÚBLICA



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

RESOLUCIÓN POLICIVA No.1371  
18 DE AGOSTO DE 2020.

“POR LA CUAL SE IMPONE MEDIDA CORRECTIVA DE MULTA GENERAL TIPO 4, Y PARTICIPACIÓN EN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA DE CONVIVENCIA, DENTRO DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO - ORDEN DE COMPARENDO No.25126114986”.

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA

LA INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA;

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, en especial las conferidas por la Ley 1801 de 2016, Libro III, Título I, Capítulo II, Artículo 180, Parágrafo Permanente, Inciso 5; Título II, Capítulo I del mismo libro, artículo 206; y Título III, Capítulo II del mismo libro, Artículo 223; procede a decidir sobre la imposición de multa general 4, en razón del comportamiento contrario a la convivencia que le es atribuido a el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.077.090.596, en la orden de comparendo No.25126114986, de fecha **siete (7) de agosto** de dos mil veinte (2020), impuesto por incurrir en Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, establecidos en el artículo 35 numeral 2, correspondiente a “*Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía*”.

I. CONSIDERACIONES.

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Que la Ley 1801 de 2016 establece en el artículo 206 numeral 6 inciso h, que la competencia para conocer en primera instancia de la aplicación de la medida correctiva de multas corresponde a los inspectores de policía.

Que el artículo 223 *ibidem*, establece que se tramitará por proceso verbal abreviado de los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía.

Que el artículo 173 *ibidem* de esta codificación policial, prevé una serie de medidas correctivas, o acciones impuestas por las autoridades de Policía a toda persona que incurra en comportamientos contrarios a la convivencia o el incumplimiento de los deberes específicos de convivencia, consistente en la aplicación por parte de las autoridades de Policía, de medidas correctivas tales como la participación en programas comunitarios o actividades pedagógicas de convivencia, siendo obligación la de participar en una actividad de interés público o programa pedagógico en materia de convivencia, organizado por la administración municipal, la cual en todo caso tendrá una duración de hasta seis (6) horas.

Que el artículo 218 *ibidem* define la orden de comparendo como la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de Policía o cumplir medida correctiva.

Que el artículo 180 *ibidem* en el párrafo 6 del parágrafo único, establece que a quien se le imponga una orden de comparendo tiene tres (03) días hábiles para presentarse ante la autoridad competente, para manifestar su inconformidad no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.



**CAJICÁ**  
TEJIENDO FUTURO

Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077





ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

Que el parágrafo 2 del artículo 222 *ibídem* establece que al no cumplirse con la orden de Policía, o que el infractor incurra en reincidencia, se impondrá una medida correctiva de multa, mediante la aplicación del proceso verbal abreviado.

Que el Artículo 4 *ibídem* establece que "las disposiciones de la Parte Primera del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo no se aplicarán al acto de Policía ni a los procedimientos de Policía, que por su misma naturaleza preventiva requieren decisiones de aplicación inmediata, eficaz, oportuna y diligente, para conservar el fin superior de la convivencia, de conformidad con las normas vigentes y el artículo 2o de la Ley 1437 de 2011. (...)"

Que el mentado Artículo 105 CPACA, en su Numeral 3 manifiesta que la Jurisdicción Contencioso Administrativa no será competente frente a las decisiones tomadas por autoridades de Policía en curso de los procesos asignados a ellas por leyes especiales.

Que a falta de norma aplicable en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, y ante la prohibición de aplicar el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, es necesario remitirse a lo preceptuado en la Ley 1564 de 2012 - Código General del Proceso.

Que el artículo 290 del CGP, establece que están sujetos a notificación personal el auto admisorio de la demanda y la del mandamiento ejecutivo, el auto que ordene citar los terceros y a los funcionarios públicos en su carácter de tales, y los casos especiales que ordene la Ley.

Que el artículo 293 *ibídem*, regula que la notificación por estados se surte respecto de autos y sentencias que no deban hacerse de otra manera.

Que la Ley 1801 de 2016, en el artículo 35, establece como Comportamientos que afectan las relaciones entre las personas y las autoridades, en el numeral 2, el siguiente "Incumplir, desacatar, desconocer e impedir la función o la orden de Policía"

Que el citado artículo establece en su parágrafo 2 que como medida correctiva a la conducta señalada la multa general tipo 4 y participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Que el artículo 180 establece que la multa general 4, corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV).

Que el inciso 2 del Parágrafo único del artículo 180, dispuso que cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho.

## 2. CONDICIONES FÁCTICAS Y PROBATORIAS.

Que la orden de comparendo No. **25126114986**, fue impuesta el día **siete (7) de agosto** de dos mil veinte (2020), a la parte presunta infractora, el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.077.090.596**, por infringir el artículo 35 numeral 2.

Que la orden de comparendo No. **25126114986**, fue puesta en conocimiento de éste despacho por medio de informe de policía.

Que en la orden de comparendo No. **25126114986**, el personal uniformado de la Policía Nacional le dio a el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.077.090.596**, la orden de comunicarse o comparecer ante el despacho de la inspección primera de policía de Cajicá, dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su imposición.

Que teniendo en cuenta que la orden de comparendo en mención fue impuesta el día **siete (7) de agosto** de dos mil veinte (2020), el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, debía comunicarse o presentarse ante éste despacho entre el día **lunes diez (10) de agosto** de dos mil veinte (2020) y el día **viernes catorce (14) de agosto** de dos mil veinte (2020).



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: [contactenos-pqrs@cajica.gov.co](mailto:contactenos-pqrs@cajica.gov.co) Página web: [www.cajica.gov.co](http://www.cajica.gov.co)



CO-SC-CER-791118



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

**SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA**

Que transcurrido el término antes indicado, el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, no se comunicó, ni compareció ante éste despacho, ni objetó y no solicitó acogerse a los beneficios de ley, debe asumir las consecuencias legales establecidas en la ley, esto es, la aplicación en su contra de la multa señalada en la normativa para el comportamiento dañoso efectuado.

Que el (la) ciudadano(a) se ve afligido mediante la imposición de la medida correctiva y ello lo empuja a consecuencias adicionales definidas en la ley, tales como el reporte al sistema de responsables fiscales de la Contraloría y su permanencia en el RNMC – Registro Nacional de Medidas Correctivas, plataforma de la Policía Nacional, consultable como soporte de antecedentes, así como el cobro coactivo por parte de la administración municipal a partir de los noventa (90) días calendario.

Que únicamente obra como prueba el informe de policía por medio del cual se puso a disposición la orden de comparendo No. **25126114986**, y ante la no comparencia del citado, se puede concluir que el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, identificado con cédula de ciudadanía No. **1.077.090.596**, cometió el comportamiento contrario a la convivencia establecido en el artículo 35 numeral 2.

Que al encontrarse probada la conducta cometida por la parte presunta infractora, y dando aplicación a los principios que rigen en materia policiva, artículo 8 de la Ley 1801 de 2016, éste despacho considera necesaria, proporcional y razonable la aplicación de la multa general tipo 4, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE).

Que conforme al artículo 182, el no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente.

Que si no se cumple con ésta obligación, no podrá obtener o renovar el permiso de tenencia de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formación de la Fuerza Pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado ni obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, ello conforme a lo regulado por el artículo 183 de la Ley 1801 de 2016.

## II. DECISIÓN.

En mérito de lo expuesto, y en cumplimiento de las atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por la Ley 1801 del 2016, la Inspección Primera de Policía;

### RESUELVE:

**Artículo Primero.** IMPONER a él (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **1.077.090.596**, MEDIDA CORRECTIVA correspondiente a **MULTA GENERAL tipo 4**, que corresponde a TREINTA Y DOS SALARIOS MÍNIMOS LEGALES DIARIOS VIGENTES (32 SMLDV), que asciende a la suma de NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTE PESOS (\$936.320 MDA/CTE), por haber infringido el artículo 35 numeral 2 de la Ley 1801 de 2016, establecida en la orden de comparendo No. **25126114986**, de fecha **siete (7) de agosto** de dos mil veinte (2020), de acuerdo a los hechos, pruebas y argumentos jurídicos anteriormente relatados.

**Artículo Segundo.** **CONSIGNACIÓN.** El valor total de la multa general tipo 4, o el valor resultante de descuento por pronto pago, en caso de que aplique, debe ser consignado en la cuenta de ahorros No.4625-0003-7645 del banco Davivienda. El comprobante de la consignación debe ser allegado por el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, a éste despacho.



ALCALDÍA MUNICIPAL  
DE CAJICÁ

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA  
INSPECCIÓN PRIMERA DE POLICÍA

**Artículo Tercero.** CITAR al señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.077.090.596, para que asista y cumpla con la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

**Artículo Cuarto.** INFORMAR al señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía No.1.077.090.596, que al no haber programada de actividad pedagógica para el comportamiento atribuido, una vez se asigne fecha y hora en la que se llevará a cabo el programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, se le comunicará al infractor a los datos de notificación suministrados.

**Artículo Quinto.** REPORTE EN EL REGISTRO NACIONAL DE MEDIDAS CORRECTIVAS. En el momento de imposición de la orden de comparendo número **25126114986**, el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.077.090.596, la multa general tipo 4, fue incluida en el RNMC, conforme a lo establecido en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016; por lo tanto una vez el (la) infractor(a) cumpla con la(s) medida(s) correctiva(s), éste despacho procederá a realizar el seguimiento en el RNMC y oficiar a la Policía Nacional sobre su cumplimiento.

**Artículo Sexto.** MÉRITO EJECUTIVO. La presente resolución policiva y la orden de comparendo número **25126114986**, prestan mérito ejecutivo.

**Artículo Séptimo.** NOTIFICAR de la presente decisión a el (la) señor(a) **DIEGO ALEJANDRO VELASCO POVEDA**, quien se identifica con cédula de ciudadanía No.1.077.090.596. Decisión que se notificará por estados, acorde a los preceptos del artículo 293 de la Ley 1564 de 2012, y Artículo 4 de la Ley 1801 de 2016.

**Artículo Octavo.** ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, una vez se cumplan con la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en el presente acto y en la orden de comparendo No.25126114986.

**Artículo Noveno.** RECURSOS. Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación, de acuerdo al Artículo 223, Numeral 4, de la Ley 1801 de 2016, y en concordancia con los Artículos 318 y 322 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cajicá – Cundinamarca, a los **18 DE AGOSTO DE 2020**

  
**SERGIO DAVID GUECHA GONZÁLEZ**  
Inspector Primero de Policía

|                 | NOMBRE Y APELLIDO            | FIRMA  | CARGO Y ÁREA                 |
|-----------------|------------------------------|--|------------------------------|
| Elaboró         | Diego Robayo                 |  | Tec. Admin IP1               |
| Revisó y Aprobo | Sergio David Guecha González |  | Inspector Primero de Policía |

Los firmantes, manifestamos expresamente que hemos estudiado y revisado el presente acto administrativo, y por encontrarlo ajustado a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes, lo presentamos para su firma bajo nuestra responsabilidad.



Calle 2 No. 4-07 - Cajicá - Cundinamarca - Colombia  
Código postal: 250240 PBX (57+1) 8795356 - 8837077  
Correo: contactenos-pqrs@cajica.gov.co Página web: www.cajica.gov.co



CO-SC-CER-701118